

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE CONTRA LA POBREZA ALIMENTARIA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



~ S/A ~

Diputada **Elsa Escobedo Vazquez** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León en materia de combate contra la pobreza alimentaria y el desperdicio de alimentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principales derechos que nos asegura nuestra Carta Magna es el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Desafortunadamente, en la realidad hay muchas personas en el país y en nuestro estado que se encuentran padeciendo del grave azote de la pobreza alimentaria.

En México, de acuerdo con datos del CONEVAL,¹ en 2022 un aproximado de 23.4 millones de personas (18.2% de la población), carecían del acceso a una alimentación nutritiva y de calidad. Por su parte, en nuestro estado en este año, de acuerdo con datos del programa hambre cero, el total de personas que sufren estas carencias es de más de 430,000 personas.² Estas cifras resultan ser muy alarmantes y nos dan un golpe de realidad respecto a la gravedad del problema, así como de las asignaturas pendientes que aún se tienen en la materia.

Sumado a todo esto, existe otra situación que no hace más que agravar la problemática alimentaria y que se ven severamente afectados muchas personas en nuestro estado; la cual es, el desperdicio de alimentos.

El año pasado, a nivel nacional, de acuerdo con el Banco de Alimentos de México,³ un tercio del alimento producido en el país se desperdició. Este tercio desperdiciado equivalió a 38 toneladas de alimento por minuto, el cual pudo haber sido utilizado para alimentar a 25.5 millones de personas con carencias alimentarias. No obstante, en nuestro estado durante el 2020 el desperdicio de alimentos llegó a costar un total de \$50 mil millones de pesos en comida.

¹ Fuente: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

² Fuente: <https://www.hambreceronl.mx/faq.html>

³ Fuente: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/evita-el-desperdicio-de-alimentos>

En tenor de lo anterior, resulta necesario tomar cartas en el asunto y dar un mayor impulso a los trabajos que se han venido realizando en las recientes décadas; es por ello, que la iniciativa promueve establecer una mayor participación de las autoridades municipales en las políticas y actividades que se realicen para afrontar este problema. También se busca que se cuente con información constante sobre la situación de los bancos de alimentos en nuestra entidad a través de que rindan un informe trimestral y no anual y que esta Soberanía tenga acceso a información en relación a las estadísticas sobre cómo va la lucha contra la pobreza alimentaria en Nuevo León, a fin de promover mecanismos que mejoren las condiciones de vida de la población.

Además, algo que también se busca implementar son los comedores alimentarios en nuestra entidad, tal y como lo llevó a cabo en el 2013, la administración federal a cargo del Licenciado Enrique Peña Nieto a través de la Cruzada Nacional contra el Hambre, la cual tuvo buenos resultados; teniendo como objetivo mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanos y mexicanas que se encontraban en situación de pobreza extrema alimentaria.

Es por ello que, mediante esta iniciativa, el PRI no solo busca impulsar la lucha contra la pobreza alimentaria y el desperdicio de alimentos, sino que también refrenda su compromiso por una alimentación digna, la justicia social y el bienestar del pueblo de Nuevo León; ya que consideramos que nos encontramos en un buen momento para continuar con las acciones contra la pobreza alimentaria y el desperdicio

de alimentos, aún estamos a tiempo de ayudar a las personas que desafortunadamente no pueden alimentarse de manera adecuada.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y COMBATE CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos; y</p> <p>XVIII. Comunidades rurales: Población que habita en un área rural con actividades económicas preponderantemente primarias, áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen primordialmente actividades agropecuarias, forestales, de acuacultura o de transformación agroindustrial.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos;</p> <p>XVIII. Comunidades rurales: Población que habita en un área rural con actividades económicas preponderantemente primarias, áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen primordialmente actividades agropecuarias, forestales, de acuacultura o de transformación agroindustrial; y</p> <p>XIX. Comedores alimentarios: establecimientos que ofrecen servicios de apoyo alimentario a personas que no tienen acceso a una dieta adecuada o suficiente.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Los Bancos de Alimentos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Remitir anualmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Los Bancos de Alimentos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Remitir trimestralmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;</p>

<p>XVI. A XXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del ordenamiento; y</p> <p>X. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XVI. A XXI. ...</p> <p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del ordenamiento;</p> <p>X. Impulsar la instalación de comedores alimentarios a través de los Bancos de Alimentos en los municipios con zonas de altos índices de pobreza alimentaria, de acuerdo con las estadísticas de pobreza alimentaria; y</p> <p>XI. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La estadística de pobreza alimentaria será atendida por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se analizarán las causas y motivos que originan la pobreza con base en esta información y coordinarán esfuerzos con los Bancos de Alimentos para que en sinergia se cumpla de manera eficaz la presente Ley.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La estadística de pobreza alimentaria será atendida por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se analizarán las causas y motivos que originan la pobreza con base en esta información y coordinarán esfuerzos con los municipios y los Bancos de Alimentos para que en sinergia se cumpla de manera eficaz la presente Ley.</p> <p>Además, se remitirá una copia de las estadísticas al Congreso del Estado; para su conocimiento y respectivo análisis.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 6, se reforma la fracción XV del artículo 12, se reforman las fracciones IX y X del artículo 13, se reforma el artículo 28; se adiciona la fracción XIX al artículo 6, se adiciona la fracción XI al artículo 13, se adiciona un segundo párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Derecho a la

Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XVI. ...

XVII. Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos;

XVIII. Comunidades rurales: Población que habita en un área rural con actividades económicas preponderantemente primarias, áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen primordialmente actividades agropecuarias, forestales, de acuacultura o de transformación agroindustrial; y

XIX. Comedores alimentarios: establecimientos que ofrecen servicios de apoyo alimentario a personas que no tienen acceso a una dieta adecuada o suficiente.

ARTÍCULO 12.- Los Bancos de Alimentos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIV. ...

XV. Remitir **trimestralmente** un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;

XVI. A XXI. ...

ARTÍCULO 13.-. ...

I a VIII. ...

IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del ordenamiento;

X. **Proponer la instalación de comedores alimentarios a través de los Bancos de Alimentos en los municipios con zonas de altos índices de pobreza alimentaria, de acuerdo con las estadísticas de pobreza alimentaria; y**

XI.-**Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

ARTÍCULO 28.- La estadística de pobreza alimentaria será atendida por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, se analizarán las causas y motivos que originan la pobreza con base en esta información y coordinaran esfuerzos **con los municipios** y los Bancos de Alimentos para que en sinergia se cumpla de manera eficaz la presente Ley.

Además, se remitirá una copia de las estadísticas al Congreso del Estado; para su conocimiento y respectivo análisis.

TRANSITORIO


UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

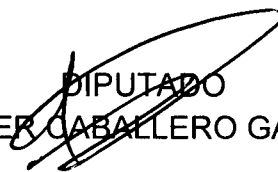

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
16 NOV 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

10:36 h

2 SIA